

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0134 ADMISORIO DE DEMANDA.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de pertenencia
Demandante/Accionante: Fabio Moya Castro
Demandado/Accionado: Cecilia Angulo Bossa De Angulo, Jaime Angulo Bossa, Julia Rosa Angulo Rodgers, Gloria Angulo Bossa De Benedetti, Myrna Arrieta De Angulo y demás personas desconocidas e indeterminadas
Radicación No. 13836310300120210030500**

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de pertenencia promovida por Fabio Moya Castro, contra Cecilia Angulo Bossa De Angulo, Jaime Angulo Bossa, Julia Rosa Angulo Rodgers, Gloria Angulo Bossa De Benedetti, Myrna Arrieta De Angulo y demás personas desconocidas e indeterminadas.

SEGUNDO: Emplácese a los demandados Cecilia Angulo Bossa De Angulo, Jaime Angulo Bossa, Julia Rosa Angulo Rodgers, Gloria Angulo Bossa De Benedetti, Myrna Arrieta De Angulo y demás Personas Desconocidas e Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de litigio. Procédase a incluirlos en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 como quiera que deben ser vinculados conforme lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

QUINTO: Se previene a la parte demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible de los predios objeto del proceso en los términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, quien además deberá aportar fotografías del inmueble donde conste su instalación y contenido.

SEXTO: Ordénase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47364, correspondiente al inmueble materia del proceso, en atención a lo dispuesto



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

en el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

SEPTIMO: Reconocer al Doctor Pedro Villa Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.577.651, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 149.540, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

NOVENO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE,

2

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c815009392588090a76469ab78f1ecf6d8d93b1a80cc0cdec9a186f2c8bc6e6f

Documento generado en 23/02/2022 12:48:00 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**